

RESOLUCION C.A. 60/13  
Buenos Aires, 20 de noviembre de 2013  
Fuente: página web C.A.

**Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Rechazar por improcedente la acción interpuesta.**

VISTO: el Expte. C.M. 1.058/12 “Coníferas S.R.L. c/provincia de Misiones”, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el art. 24, inc. b) del Convenio Multilateral contra la Res. D.G.R. 3.284/12, de la provincia de Misiones; y

**CONSIDERANDO:**

Que tal como lo pone de manifiesto la representación de la provincia de Misiones, la Res. D.G.R. 3.284/12, contra la que acciona el contribuyente, resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la firma contra la Res. determinativa 3.253/11.

Que el art. 24, inc. b) del Convenio Multilateral establece que es función de la Comisión Arbitral resolver las cuestiones sometidas a su consideración que se originen con motivo de la aplicación del convenio en los casos concretos. Por su parte, el art. 3, inc. a) del reglamento procesal (Res. Gral. C.A. 6/08) establece que se considera configurado el “caso concreto” cuando se acredite que la autoridad tributaria competente ha dictado la correspondiente resolución que configure la “determinación impositiva”.

Que como quedó dicho, la resolución determinativa –que configuró el caso concreto– es la Res. 3.253/11 que fue notificada al contribuyente el 6/8/11 y que, de haber sido atacada ante la Comisión Arbitral, la acción hubiese resultado extemporánea (el contribuyente se presentó el 12/10/12) conforme al art. 6 del reglamento procesal.

Que, en consecuencia, la acción contra la Res. 3.284/12 es improcedente.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18/8/77)  
RESUELVE:

**Art. 1** – Rechazar por improcedente la acción interpuesta por la firma en el Expte. C.M. 1.058/12 “Coníferas S.R.L. c/provincia de Misiones” contra la Res. 3.284/12 dictada por la Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones.

**Art. 2** – Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas